

Modificación Estatutos de la  
Federación de Ganaderos de  
Guatemala



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
GUATEMALA, C.A.

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**  
**RAZÓN INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL**

Con base en la escritura 9 autorizada por el (la) Notario(a) Nidia Magaly Ruliz Hernández en la ciudad de Guatemala el 07/04/2008; se inscribe en este Registro bajo la partida número **13271**, folio **13271**, del libro **1** del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, la Modificación de los Estatutos a que se refiere el Instrumento público antes relacionado de la entidad FEDERACION DE GANADEROS DE GUATEMALA "FEGAGUATE"; inscrita bajo la(s) partida(s) 15, folio(s) 119 y 120 de(l) (los) libro(s) 41 de Personas Jurídicas del Registro Civil del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala. Guatemala, 10/04/2008. Solicitud SIRPEJU No. **51080409320**

*El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.*



Asesor Licda. Noemí López



fecha y hora de impresión 10/04/2008 12:26:00

[http://produccion.mingob.gov.gt/sirpeju\\_mingob/user/servicios/imprimir\\_razon\\_mod\\_est...](http://produccion.mingob.gov.gt/sirpeju_mingob/user/servicios/imprimir_razon_mod_est...) 10/04/2008

## Modificación Estatutos

*Los presentes estatutos fueron modificados en Asamblea General Extraordinaria, según acta número diecinueve - 2007, asentada en escritura pública número nueve de fecha siete de abril del dos mil ocho, la cual literalmente dice:*

NUMERO NUEVE (9). En la ciudad de Guatemala, el siete de abril de dos mil ocho, ANTE MI: NIDIA MAGALY RUIZ HERNANDEZ, Notaria comparece el Ingeniero GUILLERMO AUGUSTO RIVERA O'MEANY, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A guión uno y registro catorce mil quinientos dieciocho, extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Mixco, el departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACION DE GANADEROS DE GUATEMALA "FEGAGUATE", calidad que acredita con acta notarial que contiene su nombramiento, autorizada en esta Ciudad el día veintiuno de septiembre del dos mil seis faccionada por el Notario RAMIRO RUIZ PALMA, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Electrónico de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación de Guatemala, bajo la partida número siete mil siete, folio siete mil siete en el sistema único del registro electrónico de personas jurídicas el día trece de febrero de dos mil siete. Documento que de conformidad con la ley y a mi juicio es suficiente para el presente acto. El requiriente me asegura ser de las generales indicadas y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, me manifiesta que el objeto de su requerimiento es SOLICITAR A DONDE CORRESPONDA LA APROBACION DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION

DE GANADEROS DE GUATEMALA, la cual está inscrita en el Registro Civil de Guatemala en el libro cuarenta y uno, folio ciento diecinueve y ciento veinte, partida quince del libro de personas jurídicas, para lo cual manifiesta lo siguiente:

PRIMERA: El requiriente DECLARA BAJO JURAMENTO prestado de conformidad con la ley y advertido de las penas relativas al delito de Perjurio, ser de los datos de identificación personal antes anotados y actuar en la calidad que anteriormente manifestó y acreditó.

SEGUNDA: Además me sigue manifestando, que el presente instrumento notarial es para hacer constar y declarar bajo juramento que el día veintiocho de mayo de dos mil siete, se celebró asamblea general extraordinaria de la Federación de Ganaderos de Guatemala -FEGAGUATE, me pone a la vista el libro para control de actas varias de dicha Federación autorizado el día treinta de agosto de dos mil seis por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en la cual en folios del cincuenta y cinco al sesenta y cuatro consta el acta número diecinueve guión dos mil siete la que literalmente dice: "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NUMERO DIEZ Y NUEVE GUION DOS MIL SIETE (19-2007).

En la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las diecisiete horas en punto reunidos en el Restaurante los Cebollines, ubicado en doce calle seis guión diez y siete de la zona nueve de esta ciudad los señores delegados acreditados por las asociaciones afiliadas a la federación de ganaderos de Guatemala que a continuación se describen Asociación de Ganaderos de Escuintla: Presidente Sr. Marcos Olivero delegado titular Sr. Guillermo Rivera. Asociación de Ganaderos de Sanarate: Presidente Humberto Arriaza Perotti, delegado

tutular Lic. Nery Ortiz Rodríguez, Asociación de Ganaderos de Jutiapa: Presidente: Sr. German Roberto Chicas Lobos, delegado titular Otto González Aguilar, Asociación de Ganaderos de El Chal, Dolores Petén: delegado titular Sr. Mauricio Guerra, Asociación de Ganaderos Bajaverapacenses Presidente Sr. Edgar Bendelfth Asensio, con representación del delegado titular Ing. Asdrúbal Antonio Castillo, Asociación de Ganaderos Raxruhá: Delegado suplente Lic. Ramiro Ruiz, con representación del presidente Rómulo Quiroa, Asociación de Ganaderos de Agua Blanca Jutiapa, delegado titular Hans García con representación del presidente de la asociación Harold Sandoval, ASOBRAHMAN: delegado titular Sr. Jorge Luis Font, Asociación de Criadores de Ganado Registrado ACGR: Presidente Lic. Edgar Sandoval, delegado titular Sr. Sergio Sánchez delegado suplente Lic. Mynor Portillo, Asociación de Ganaderos de Sur Oriente: Presidente Dr. Jaime Pineda, Leonel Gómez Leonardo en su calidad de Gerente y señora Andrea Natalí Velásquez Pardo en su calidad de secretaria quien suscribe la presente para dejar constancia de lo siguiente.-

PRIMERO Apertura de la reunión: El Ing. Guillermo Rivera O'Meany da apertura a la asamblea general extraordinaria, según fue solicitado por la Junta Directiva en sesión de fecha 7 de mayo del dos mil siete, para tratarse como punto único la Reforma de los Estatutos, dando la bienvenida a los asistentes.

SEGUNDO Verificación del Quórum: El señor Hans García verifica el quorum siendo este de diez Asociaciones asistentes y once actualmente activas, catorce delegados y tres representaciones.

TERCERO Lectura de los Estatutos: El Ing. Hans García secretario de la Junta Directiva procede a dar lectura a los

estatutos, artículo por artículo poniendo a discusión las modificaciones y reformas de cada uno de los enunciados:

### CAPITULO I

#### Denominación, naturaleza, duración y domicilio.

Artículo 1o. Se crea La Federación de Ganaderos de Guatemala, la que en el curso de estos estatutos podrá denominarse simplemente como FEGAGUATE, integrada por Asociaciones Ganaderas Guatemaltecas, con personalidad jurídica legalmente reconocida. Artículo 2o. La FEGAGUATE, es una organización de nacionalidad guatemalteca, apolítica, no lucrativa y con personalidad jurídica propia. Artículo 3o. La duración de la FEGAGUATE, será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse cuando concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 51 de los presentes estatutos. Artículo 4o. El domicilio de la FEGAGUATE, será el departamento de Guatemala, pero por disposición de la Junta Directiva podrán establecerse delegaciones en cualquier lugar de la República.

### CAPITULO II

#### Fines

Artículo 5o. Son finalidades de la FEGAGUATE, las siguientes: a) Representar a las Asociaciones afiliadas en todo asunto relacionado con la Ganadería en que estén interesadas; b) Coordinar, proteger y defender los derechos e intereses del sector ganadero nacional, promover y armonizar las relaciones de los mismos entre sí y fomentar el espíritu de solidaridad gremial; c) Representar a las Asociaciones afiliadas en los asuntos relacionados con la ganadería que expresamente se le encomienden; d) Promover y fomentar la investigación científica en materia agrícola y pecuaria, divulgar entre sus afiliadas los avances técnicos

- 6 -

y científicos que en tales campos se alcancen, a efecto de elevar el rendimiento de la actividad pecuaria; e) Promover y coordinar en colaboración con las Asociaciones afiliadas, exposiciones pecuarias y similares, ferias ganaderas, subastas de Ganado, reuniones de ganaderos, para la discusión de asuntos de interés común y programas de extensión agropecuaria; f) Colaborar con los organismos oficiales, entes y organismos internacionales reconocidos por Guatemala, en el estudio de los problemas que afecten a la Ganadería y/o en la programación de campañas orientadas al fomento y desarrollo de la actividad pecuaria; y g) Realizar todas las actividades afines que directa o indirectamente se relacionen con su naturaleza y sus funciones. Artículo 6o. La FEGAGUATE será ajena a las actividades que a título particular, realicen sus afiliados y todas aquellas que desvirtúen su naturaleza. Artículo 7o. La FEGAGUATE, inspirará su actuación en el principio de que el interés general prevalece sobre el particular.

### CAPITULO III

#### De los afiliados

Artículo 8o. Podrán afiliarse a la FEGAGUATE, las Asociaciones de ganaderos con personalidad jurídica reconocida con sede en la República de Guatemala. Artículo 9o. La FEGAGUATE, estará integrada únicamente por afiliadas activas. Artículo 10o. Serán afiliadas activas las Asociaciones ganaderas que suscriban el acta de aprobación de estos estatutos y además aquellas que en el futuro soliciten formalmente su afiliación y sean aceptadas como tales. Artículo 11o. Las solicitudes de afiliación debe ser conocidas y aprobadas en sesión de Asamblea General, previo dictamen favorable de la Junta Directiva y para tal efecto se requiere la mayoría simple del voto de los delegados presentes. Artículo 12o. Cada Asociación de Ganaderos estará representada ante la

- 7 -

FEGAGUATE, por su presidente o quien haga sus veces, un delegado titular y un delegado suplente. Si por cualquier motivo el número de asociaciones afiliadas activas quedaran reducidas a menos de cinco, el número de delegados aumentará a dos titulares y dos suplentes, además del presidente de la asociación. Artículo 13o. Previo a su registro como afiliada la Asociación de Ganaderos interesada, deberá cubrir la cuota de ingreso, presentar una certificación de sus asociados activos y comprometerse formalmente a cumplir los Estatutos y Reglamentos vigentes. Artículo 14o. Podrá perder la calidad de afiliada activa previa resolución de la Junta Directiva, la Asociación de Ganaderos, que deje de pagar las cuotas establecidas por un semestre. Artículo 15o. Son derechos de las Asociaciones activas: a) Designar a sus delegados ante La FEGAGUATE; b) Participar en forma amplia con voz y voto, en las Asambleas Generales y hacerse representar en ellas en caso de que sus delegados no puedan asistir; c) Presentar iniciativas, sugerencias y recibir información sobre las actividades realizadas y proyectadas; d) Participar en la elección para cargos en la Junta Directiva o Comisiones; e) Hacer uso de los bienes y servicios establecidos, de acuerdo con los reglamentos vigentes y normas dictadas al efecto; y f) Proponer el ingreso de nuevas afiliadas. Artículo 16o. Son obligaciones de las Asociaciones afiliadas Activas a) Presentar a la Junta Directiva cada año y quince días antes de la elección de la misma, certificación de la nómina de sus afiliados activos; b) Participar activamente en los eventos eleccionarios que de conformidad con estos estatutos se organicen; c) Designar a sus delegados en los términos establecidos por el artículo 12 de estos estatutos; d) Participar en las sesiones de Asamblea General y hacerse representar en caso de que sus delegados no puedan asistir; e) Cubrir la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden; f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y

resoluciones de Asamblea General o Junta Directiva que se emitan; y g) velar por el prestigio, buen nombre y reputación de la Federación de Ganaderos de Guatemala. Artículo 17o. Constituye obligación especial de los delegados que hace referencia el artículo 12 de estos estatutos, desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos para los cuales hayan sido electos o nombrados. Artículo 18o. Se pierde la calidad de afiliado activo, en los casos siguientes: a) por renuncia; b) por disolución de la Asociación de Ganaderos Afiliada; c) En el caso contemplado en el artículo 14 de estos estatutos; y d) Por resolución de la Junta Directiva, previa audiencia de la Asociación afectada, en caso de falta grave o incumplimiento reiterado de las obligaciones que a las afiliadas activas imponen estos estatutos. Artículo 19o. La pérdida de la calidad de afiliada activa no exonera a la Asociación de Ganaderos afectada, de cumplir con sus obligaciones en cuanto al pago de cuota y otros cargos que le correspondan hasta la fecha en que se pierda su calidad como tal.

#### **CAPITULO IV De los órganos**

Artículo 20o. Constituye órganos permanentes los siguientes: a) La Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comisión Fiscalizadora.

#### **SECCION I Asamblea General**

Artículo 21o. La Asamblea General es la autoridad máxima y el órgano supremo. Artículo 22o. En las sesiones de Asamblea General sólo tendrá voz y voto los delegados designados en los terminos establecidos por el artículo 12 e incisos a) y b) del artículo 15 de estos estatutos. Artículo

23o. Las sesiones de Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Artículo 24o. Deberán celebrarse sesión de asamblea General ordinaria cada tres meses con mínimo en la fecha y lugar que acuerde la Junta Directiva. Artículo 25o. Se celebrará sesión de Asamblea General extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y/o cuando por lo menos una tercera parte de sus afiliadas los soliciten por escrito y se llevará a cabo en la fecha y lugar que específicamente designe la Junta Directiva. Artículo 26o. La convocatoria a sesiones de Asamblea General deberá hacerla la Junta Directiva, por escrito y con no menos de ocho días de anticipación a la fecha fijada para la misma cuando se trate de ordinaria y con no menos de diez días de anticipación cuando se trate de extraordinaria y en un plazo menor cuando el caso lo amerite; la Junta Directiva podrá si lo estima conveniente usar otros medios de comunicación para hacer las convocatorias indicadas. Artículo 27o. Para que pueda celebrarse sesión de Asamblea General, se requiere por lo menos la mitad más uno de los delegados acreditados estén presentes o debidamente representados. En las sesiones de Asamblea General, cada delegado no podrá ejercitar más de dos representaciones. Artículo 28o. En las sesiones de Asamblea General, cada delegado tendrá derecho a un solo voto y toda resolución, salvo los casos que específicamente se señalen en estos estatutos y sus reglamentos, deberá tomarse por mayoría de votos. Constituyen la mayoría la mitad más uno de los delegados presentes o representados. En caso de empate, el que presida la sesión correspondiente tendrá doble voto. Artículo 29o. Si en la fecha y hora para la cual fue convocada una sesión de Asamblea General y la misma no pueda efectuarse por la falta de quórum, quedará inmediatamente convocada para una hora después en el mismo lugar y deberá celebrarse con el número de delegados que asistan. Artículo 30o. La convocatoria a que hace referencia el artículo 26 de estos

estatutos, deberá contener como mínimos la siguiente información: a) Indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión de Asamblea General; y b) Recordatorio de que si por falta de quórum, la sesión no puede efectuarse, la misma queda convocada inmediatamente para una hora después, en el mismo lugar y se celebrará con el número de delegados que asistan. Si se trata de convocatoria a sesión de Asamblea General extraordinaria, deberá indicarse además, los asuntos específicos que motivan la citación. Artículo 31o. En las sesiones de Asamblea General extraordinaria, sólo podrán tratarse los asuntos específicos que motivarán su convocatoria. Artículo 32o. Deberán conocerse y resolverse exclusivamente en sesiones de Asamblea General, los asuntos siguientes: a) Aprobar o modificar los presentes estatutos; b) Conocer la memoria de labores que presente la Junta Directiva; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, renovarlos y resolver sobre sus renunciaciones, así como elegir a la Comisión Fiscalizadora; d) Aprobar o improbar o modificar el presupuesto que somete a su consideración La Junta Directiva; e) Fijar o modificar las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar las afiliadas; f) Aprobar o improbar las cuentas, balances o estados contables que le presente la Junta Directiva; g) Autorizar la venta o gravamen de los bienes muebles, inmuebles o valores que sean propiedad de la FEGAGUATE cuando su monto exceda de Q 5,000.00 (cinco mil quetzales exactos); h) Acordar la disolución y liquidación de la Federación o fusión con otra similar o su integración a alguna confederación; i) Previo informe de La Junta Directiva, conocer y resolver sobre los recursos interpuestos contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva; y j) Las demás que pudieran corresponderle en virtud de lo estipulado en estos estatutos o en razón de su carácter de órgano supremo de la Federación. Artículo 33o. Los asuntos mencionados en el literal a) del artículo anterior

sólo podrán ser considerados en una sesión de Asamblea General extraordinaria y cualquier resolución al respecto requiere el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes de las afiliadas activas. Artículo 34o. En las sesiones de Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva, no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas o sus actos administrativos.

## SECCION II Junta Directiva

Artículo 35o. La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la responsable de la dirección, coordinación y administración de la Federación, así como el logro de sus finalidades. Se integra por representantes de las Asociaciones Afiliadas, en la forma siguiente: Un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes, cada miembro deberá representar a una distinta Asociación Afiliada; en caso el número de Asociaciones Activas no llegue a siete, la Asamblea General decidirá.

↓ Artículo 36o. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por la Asamblea General en la primera sesión ordinaria de cada año calendario, deberá tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a su elección, sus miembros durarán en sus funciones dos años y deberán renovarse por mitad, usando el sistema de sorteo, los cargos seran desempeñados ad honórem. Artículo 37o. La Junta Directiva deberá celebrar sesión ordinaria por lo menos cada quince días: El Presidente cuando lo considere conveniente, podrán convocar las sesiones extraordinarias. Asimismo deberá hacerlo cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros activos. Artículo 38o. En las sesiones de Junta

Directiva, el quórum lo formarán la mitad más uno de sus miembros. Toda resolución deberá tomarse por mayoría absoluta. Constituye mayoría absoluta el voto conforme de siete directivos. Artículo 39o. Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Estar acreditado como delegado de una asociación Ganadera afiliada; b) No tener reclamaciones o litigios pendientes con la Federación; c) Ser guatemalteco natural o naturalizado de los comprendidos en el artículo 7o. de la Constitución de la República; y d) Ser de reconocida solvencia moral y económica. Artículo 40o. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la FEGAGUATE, de acuerdo con los presentes estatutos; b) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los Reglamentos que se emitan y los acuerdos que toma la Asamblea General; c) Convocar a Asamblea General, durante el primer trimestre de cada año, para elección de nuevos miembros de Junta Directiva, así como para sesiones ordinarias y extraordinarias; d) Nombrar y remover al personal administrativo necesario para el desarrollo de las actividades de la Federación y fijar el monto de las remuneraciones correspondientes; e) Presentar a la Asamblea General, en su primera sesión correspondiente a cada año calendario, la memoria de trabajo y el estado financiero de la FEGAGUATE; f) Presentar a la Asamblea General, un proyecto de presupuesto anual el que deberá ser sometido a la consideración de la misma en la segunda sesión ordinaria que se celebrará al inicio de cada año calendario; g) Emitir los reglamentos que sean necesario, en las diversas actividades de la FEGAGUATE; h) Nombrar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo normal de las actividades de la FEGAGUATE y velar por su buen funcionamiento; i) Decretar sanciones, según lo previsto en el artículo 49; j) Acordar cuando lo juzgue conveniente la apertura o supresión de oficinas de la FEGAGUATE, en cualquier lugar de la República, o en el extranjero y fijar

sus atribuciones; y k) Las demás funciones, gestiones o actividades que por su naturaleza y finalidades le correspondan, siempre que no estén designadas a la Asamblea General.

### **SECCION III Presidente**

Artículo 41o. El Presidente tendrá la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la FEGAGUATE, con todas las facultades generales y especiales requeridas por la Ley. Le corresponderán además al Presidente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos y disposiciones emanadas de La Asamblea General y de la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos; c) Refrendar las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; d) Coordinar las actividades de las diversas comisiones nombradas por la Junta Directiva; e) Firmar mancomunadamente con el Tesorero, los cheques que hayan de emitirse con cargo a las cuentas bancarias de la FEGAGUATE, para cubrir erogaciones de la misma; f) Otorgar poderes especiales, previa autorización de la Junta Directiva; g) Las demás que le correspondan en virtud de leyes vigentes de los presentes estatutos y de los Reglamentos que se emitan; y h) Las que le sean conferidas específicamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **SECCION IV Vicepresidente**

Artículo 42o. Al Primer Vicepresidente y al Segundo Vicepresidente, les corresponde sustituir por el orden al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de este y en tal caso deberá asumir plenamente con estos estatutos.

- 14 -

### **SECCION V Secretario**

Artículo 43o. Son atribuciones del Secretario las siguientes: a) Elaborar conjuntamente con el Presidente la agenda de cada sesión; b) Manejar la correspondencia; c) Formular las actas de todas las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, pasándolas a los libros correspondientes; d) cumplir con las instrucciones y disposiciones que reciba de la Junta Directiva y del Presidente; e) Llevar el registro de afiliadas con dirección de su sede y datos complementarios; f) Archivar los documentos y correspondencia de la Federación; g) Servir de órgano de comunicación entre La Federación, las autoridades, entidades afiliadas y público en general; h) Las demás que conforme en la naturaleza de su cargo le correspondan o que específicamente se le asignen en estos estatutos y en los reglamentos que se emitan.

### **Prosecretario**

Artículo 44o. Son atribuciones del Prosecretario de la Junta Directiva, sustituir al Secretario en caso de ausencia de este, con las mismas atribuciones que se enumeran en el artículo anterior.

### **SECCION VI Tesorero**

Artículo 45o. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Llevar cuenta detallada de todas las operaciones de la FEGAGUATE, y que por razón de la misma pueda resultar ingreso para la Federación; b) Llevar el control de pago de las contribuciones y cuotas ordinarias y extraordinarias de las afiliadas; c) Efectuar cobros y extender los recibos

- 15 -

correspondientes d) Abrir las cuentas que disponga la Junta Directiva en el Banco que este crea conveniente a nombre de la FEGAGUATE; e) Pagar con el visto bueno del Presidente los recibos, facturas y cuentas a cargo de La FEGAGUATE; f) Responder solidariamente con el Presidente por el manejo de los fondos de la FEGAGUATE; g) Las demás que conforme la naturaleza de su cargo le correspondan o que específicamente se le asignen en estos estatutos o en los reglamentos que se emitan.

#### **Protesorero**

Artículo 46o. Son atribuciones del Protesorero de la Junta Directiva, sustituir al Tesorero en caso de ausencia de este, con las mismas atribuciones que se enumeran en el artículo anterior.

#### **SECCION VII**

##### **Comisión Fiscalizadora**

Artículo 47o. De su integración: La comisión fiscalizadora es el órgano que se encargará de fiscalizar los recursos patrimoniales de la FEGAGUATE, serán fiscalizados por dos delegados titulares acreditados de reconocida honorabilidad, y que no pertenezcan a la Junta Directiva, nombrados por la Asamblea General, para un período de dos años, o en su caso por un auditor externo a solicitud de La Asamblea General. Artículo 48o. Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora las siguientes: a) Revisar los registros contables y comprobantes de erogaciones realizados por FEGAGUATE; b) Verificación de conciliaciones bancarias, c) Conciliación de todos los ingresos percibidos por la FEGAGUATE; y d) Expresar su opinión sobre los estados financieros, y recomendar lo que estime pertinente.

#### **CAPITULO V** **Patrimonio**

Artículo 49o. El Patrimonio de la FEGAGUATE, estará constituido por: a) Las contribuciones y cuotas ordinarias que paguen las afiliadas y otras que se emitan; b) todos los bienes que adquiera en concepto de subvenciones, auxilios o donaciones, aportaciones que legalmente se le hagan y sean aceptadas por la Federación; c) Queda prohibido distribuir entre sus delegados; utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias; y d) Ningún delegado de La Federación podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. Artículo 50o. El ejercicio fiscal de La FEGAGUATE, estará comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

#### **CAPITULO VI** **Sanciones**

Artículo 51o. La Junta Directiva podrá decretar las sanciones siguientes: a) Amonestación privada; b) Multa; c) Suspensión temporal y definitiva. Las sanciones podrán decretarse por faltas cometidas contra el prestigio, buen nombre y reputación de la FEGAGUATE, por incumplimiento de sus deberes y obligaciones como afiliada o delegado de una Asociación afiliada. El conocimiento de cada caso, puede iniciarse por denuncia de cualquier Asociación afiliada o de oficio, en virtud de iniciativa de cualquiera de los órganos de la Federación. Antes de imponer cualquier sanción, la Junta Directiva deberá dar audiencia a la afectada. Contra toda resolución que a este respecto dicte la Junta Directiva, cabe el recurso de revisión ante la Asamblea General, la cual deberá conocer el caso en su próxima sesión ordinaria. La resolución de la Asamblea General será definitiva.

## **CAPITULO VII**

### **Reformas de los estatutos**

Artículo 52o. Cuando el caso lo amerite o circunstancias especiales así lo exijan, podrá solicitarse la reforma total o parcial de los presentes estatutos, para cuyo efecto se requiere la solicitud de una tercera parte de las afiliadas activas.

## **CAPITULO VIII**

### **Disolución y liquidación**

Artículo 53o. La FEGAGUATE sólo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes de las afiliadas activas. Artículo 54o. Al acordarse la disolución de la FEGAGUATE la Junta directiva, previa notificación a las autoridades respectivas, procederá a hacer liquidación de acuerdo con la ley. Pagadas todas las obligaciones de la FEGAGUATE, el activo líquido, si hubiere, será distribuido entre las afiliadas activas en forma proporcional a la totalidad de las aportaciones y contribuciones de todo tipo que hubieren hecho o bien donarlo a la institución de beneficencia que la Asamblea General elija.

## **CAPITULO IX**

### **Disposiciones finales y transitorias**

Artículo 55o. Podrán participar en sesiones de Asamblea General de la FEGAGUATE, con voz pero sin voto, aquellas asociaciones que tengan en trámite su personalidad jurídica. Esta situación se aceptará por un período de seis meses, a partir de la fecha de su solicitud. Artículo 56o. Se faculta a la Junta Directiva de la Federación de Ganaderos de Guatemala, o por medio de su Presidente, realicen todas las gestiones necesarias ante quien corresponda para solicitar

la aprobación de las reformas de los presentes estatutos de la Federación.

Finalmente fueron aprobadas por unanimidad las reformas propuestas. CUARTO: No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las veinte horas, la que habiendo sido leída por los comparecientes la aceptan, ratifican y firman, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, dan fe.

Aparecen quince firmas ilegibles, el logo de la Federación de Ganaderos de Guatemala, en la parte inferior de cada hoja una línea horizontal y abajo de la misma se lee 12 calle 0-72 Local 2, Zona 9. Teléfono/fax: 2339-4248 e-mail: fegaguat@intelnett.com Guatemala, Centro América". TERCERA: Sigue manifestando el Ingeniero GUILLERMO AUGUSTO RIVERA O'MEANY en la calidad con que actúa, que consta en el acta antes transcrita, específicamente en la cláusula PRIMERO Apertura de la reunión, lo siguiente: "El Ing. Guillermo Rivera O'Meany da apertura a la asamblea general extraordinaria, según fue solicitado por la Junta Directiva en sesión de fecha 7 de mayo del dos mil siete, para tratarse como punto único la Reforma de los Estatutos, dando la bienvenida a los asistentes." y en el Artículo 56 consta lo siguiente: Se faculta a la Junta Directiva de la Federación de Ganaderos de Guatemala, o por medio de su Presidente, realicen todas las gestiones necesarias ante quien corresponda para solicitar la aprobación de las reformas de los presentes estatutos de la Federación." Razón por la cual y en vista de lo anterior el requiriente solicita que se presente el testimonio de la presente escritura al Ministerio de Gobernación para la aprobación de la reforma de los estatutos de la Federación de Ganaderos de Guatemala las cuales están incluidas en el acta en mención; misma que fue transcrita del presente instrumento notarial, de la cual



el es el Presidente, para los efectos legales correspondientes.  
CUARTA: El Ingeniero GUILLERMO AUGUSTO RIVERA O'MEANY me manifiesta que en los términos expuestos, está conforme y acepta el contenido del presente instrumento en los términos relacionados. Yo la Notaria DOY FE: a) que todo lo escrito me fue expuesto; b) de haber tenido a la vista la cédula de vecindad relacionada; c) de haber tenido a la vista el acta notarial de nombramiento, autorizada en esta Ciudad el día veintiuno de septiembre de dos mil seis faccionada por el Notario RAMIRO RUIZ PALMA, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro electrónico de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación de Guatemala; d) de haber tenido a la vista en el libro respectivo y haber transcrito el acta de Asamblea General Extraordinaria número diecinueve guión dos mil siete de fecha veintiocho de mayo de dos mil siete; e) de que por designación del compareciente, di íntegra lectura a lo antes escrito quien bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, y la obligación de registrar el testimonio de esta escritura a donde corresponda, lo ratifica, acepta y firma ante la Notaria que autoriza.

Esta edición de modificación de los estatutos fue aprobada por la actual junta directiva:

PRESIDENTE:	Guillermo Augusto Rivera O'Meany
VICE-PRESIDENTE:	Fredy Ruano
SECRETARIO:	José María Vera
PRO-SECRETARIO:	Mynor Portillo
TESORERO:	German Chicas Lobos
PRO-TESORERO:	Hans Eduardo García Aguirre
VOVAL I:	Nery Ortiz Rodríguez
VOCAL II:	Sergio Segundo Sánchez
VOCAL III:	Humberto Arriaza Perotti
VOCAL IV:	Leonel Pinto
VOCAL V:	Víctor Manuel Melgar
VOCAL VI:	Alfredo Ortega

Guatemala, marzo de 2011.